



## ASOCIACIÓN Mesa de la Ría de HUELVA

Reg. de Asociaciones de Andalucía nº 2792 - CIF: G21442082  
Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) -España  
Sede Social en C/ Valparaiso, esquina Río de la Plata, s/n  
(Antigua Asoc de vecinos La Orden) 21005 Huelva

web: [www.mesadelaria.es](http://www.mesadelaria.es) - e-mail: [correo@mesadelaria.es](mailto:correo@mesadelaria.es)

Sr. D. Juan Manuel López Pérez  
Delegado Provincial de Huelva  
Consejería de Medio Ambiente  
Junta de Andalucía

Núm. Expte: **AAI/HU/039/08/M1**

En Huelva a 27 de octubre de 2011.

Aurelio González Peris, mayor de edad, con DNI. 1.382.563-X, y D. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo, con DNI 25984023-A, en calidad de presidente y secretario respectivamente, de la **ASOCIACIÓN MESA DE LA RIA DE HUELVA**, con domicilio a estos efectos en Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) –España - [correo@mesadelaria.es](mailto:correo@mesadelaria.es) , con Sede Social en C/ Valparaíso, esquina Río de la Plata, s/n - (Antigua Asociación de vecinos La Orden) 21005 Huelva, inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 2.792, ante esa Delegación comparecen y MANIFIESTAN, en relación al expediente para INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DE FERTIBERIA, S.A. EN HUELVA, COMO CONSECUENCIA DEL PROYECTO DE CLAUSURA DE LAS PLANTAS DE ÁCIDO FOSFÓRICO Y SULFÚRICO (EXPEDIENTE AAI/HU/039/08/M1) y exponen las siguientes **ALEGACIONES**

**1.- La Resolución de 29 de abril de 2008** por la que se otorgó a la mercantil FERTIBERIA, S.A. la autorización ambiental integrada para la actividad de su fábrica de ácido fosfórico y abonos fosfatados, de la que ahora se presenta esta “MODIFICACIÓN SUSTANCIAL”, **es nula de pleno derecho**. Lo que se corrobora con el informe de 4 de Noviembre de 2010 del Defensor del Pueblo Español. Informe que pese a no ser vinculante consideramos que debe integrarse en esta autorización.

( [http://www.mesadelaria.es/documentos/20101104-informe\\_defensordelpueblo.pdf](http://www.mesadelaria.es/documentos/20101104-informe_defensordelpueblo.pdf) )

## **2.- Fertiberia viene funcionando desde el 31 de diciembre de 2010 sin AAI, al margen de la Directiva 2008/1/CE.**

La Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía al otorgar la autorización ambiental integrada a Fertiberia en 2008 infringió el Ordenamiento jurídico, ya que otorgó autorización a una actividad que ocupa el dominio público marítimo terrestre sabiendo que tenía caducada la concesión de ocupación del mismo desde 2003 (la validez de la Orden de caducidad fue confirmada por Sentencia de la Audiencia Nacional en junio de 2007), circunstancia que conocía perfectamente la Delegación Provincial al otorgar tal autorización.

La AAI obvió fijar las condiciones y medidas necesarias para una parte esencial de su emplazamiento: la ocupación del dominio público marítimo terrestre. Por tanto no integró todas las distintas autorizaciones exigidas por el Ordenamiento jurídico para su funcionamiento, lo que es la finalidad primera de la Ley 16/2002. En suma, el otorgamiento del título de ocupación del dominio público marítimo-terrestre no fue integrado en el procedimiento previsto por la, Ley 16/2002, lo que supone la infracción de la Ley 16/2002 y la frustración de su finalidad de 'integrar' que tiene la AAI, además de infringir directamente varios preceptos de la Ley 22/1988, de Costas (Disposición Adicional Quinta). Todo ello invalidaba la AAI otorgada a FERTIBERIA, S.A.

El auto de diciembre del año 2009 de la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estableció un plazo para la paralización de los vertidos de fosfoyesos hasta el 31 de diciembre de 2010.

Pasado exactamente un año del auto, con fecha 10 de diciembre de 2010 y a solo 21 días de la fecha límite de vertidos de 31 de diciembre, Fertiberia presentó ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva la descripción de las acciones a realizar con motivo de la clausura de las Plantas de ácido fosfórico y ácido sulfúrico, proponiendo **modificación no sustancial** de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de sus instalaciones de Huelva, propuestas para el cese de la actividad de dichas plantas y del vertido de fosfoyesos a las balsas de decantación.

La Consejería de Medio respondió a la solicitud realizada, entendiendo que lo solicitado era una Modificación Sustancial, que es la que sale ahora sale a exposición pública y alegamos.

Desde la fecha del auto hasta el día 31 de diciembre de 2010, la empresa encontró la fórmula para continuar la actividad industrial a partir de esa fecha, firmando un acuerdo con la compañía estatal OCP de Marruecos importando las cantidades de ácido fosfórico Saharai mediante traslados en barcos, almacenando una reserva para evitar un parón en la producción, clausurando **supuestamente**, las Plantas de fabricación de ácido fosfórico y ácido sulfúrico, pero no encontró tiempo para adecuar su instalación a la legislación vigente en los plazos previstos por la misma.

La Asociación Mesa de la Ría realizó en enero de 2011, un vuelo sobre las balsas de fosfoyesos con objeto de poder aclarar fehacientemente la paralización de tales líneas. La investigación concluyó en una denuncia al SEPRONA para que se cerciorase de la efectividad de la paralización de las líneas productoras de fosfoyesos. Tal denuncia concluyó en la apertura de las Diligencias policiales números 2011-100870-00000012 y nº 2011-100870-00000013 que el SEPRONA instruyó ante esa Delegación

Provincial, administración competente en la materia objeto de las diligencias instruidas. Dichas diligencias de las que desconocemos su contenido, han sido solicitadas y respectivamente negadas por esa Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, hasta en dos ocasiones. **Estas diligencias tampoco se integran en el expte. de esta AAI.**

Fertiberia continuó a partir del 31 de de enero de 2010 con su actividad supuestamente modificada de facto, con independencia de la evidente nulidad de la AAI otorgada en 2008, careciendo de AAI, de AAI no sustancial o de AAI modificada sustancialmente, vulnerando la Directiva 2008/1/CE, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

**3.-** La presente Modificación Sustancial, obvia todo lo referente a una parte sustancial de la actividad autorizada en 2008, las balsas de fosfoyesos, cuya solución no puede desligarse ahora, en una modificación sustancial **PARCIAL** de la actividad inicial.

Esto tiene una importancia vital, pues pretende desligar de la presente autorización, el autentico atentado ecológico producido por la Mercantil Fertiberia durante décadas con el vertido de residuos tóxicos en la marisma de Huelva, bajo el engaño de ser éste, un “subproducto”, motivo por el que le fue concedida la autorización ambiental por la Delegación de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente a sabiendas de su inexactitud demostrada hoy.

**No pueden ni deben subdividirse en dos la AAI, mediante modificaciones sustanciales parciales, pues en la AAI original ambas actividades eran conjuntas e inseparables. Lo solicitado por Fertiberia no es una Modificación sustancial, sino una Autorización Ambiental Nueva.**

**4.-** El Proyecto presentado a modificación sustancial de la autorización ambiental, **no considera ningún coste de descontaminación de los terrenos contaminados por actividades previas en la zona ocupadas por las líneas que supuestamente se clausuran.** Es más, ni tan siquiera considera la demolición inmediata de las edificaciones construidas en las líneas clausura de las plantas de ácido fosfórico y sulfúrico que se realizara conforme lo desee la peticionaria, según las necesidades de reutilizar la chatarra en el resto de la planta.

**5.-** El proyecto incumple el apdo. F de la propia AAI concedida

F. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE:

F.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- El proyecto carece de Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

- Carece de los objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista en ese momento.

- Carece de la Secuencia de desmontajes y derrumbes de las líneas que se cierran, así como análisis cronológico para la restauración de las áreas ocupadas por los fosfoyesos.

6.- **No existe informe de compatibilidad urbanística** del Ayuntamiento de Huelva para la Modificación Sustancial, en relación a la nueva actividad que se pretende. Tampoco existe informe de compatibilidad ambiental del citado organismo.

7.- **No existe compatibilidad del contenido del proyecto con el contenido Planeamiento Urbanístico de Huelva, básico y necesario para la tramitación de la AAI (IPPC).** La concesión de la AAI iría contra los actos propios de la Administración reflejados en los Acuerdos para la Recuperación de la Avenida Francisco Montenegro firmados por la Junta de Andalucía el año 1991, junto con otras administraciones. La Delegación de la Consejería, por ello, debería enviar el expediente para su informe, a todas las Administraciones firmantes de los Acuerdos del año 1991. Dichos informes deben integrarse en la AAI.

8.- El Plan General de Ordenación Urbana de Huelva que recoge el contenido de los Acuerdos para la Recuperación de la Avenida Francisco Montenegro, firmados en 1991, establece en su Memoria de Ordenación para la zona de Transversales y Punta del Sebo del Puerto de Huelva En el punto 2.3.- Criterios y Objetivos:

Desde el Plan se propone que el Uso Industrial este ligado al periodo de actividad de los actuales concesionarios; “finalizada su actividad, **el suelo deberá destinarse a otros usos**. Durante este periodo se permitirán las actuaciones normales en una empresa industrial, tales como modernización, aumento de producción, renovación, etc., debiendo destinarse un porcentaje de inversión a la recuperación medioambiental y la mejora de la imagen de las instalaciones y su entorno.”

Al referirse a la Punta del Sebo y en relación con los usos industriales, el Plan General de Huelva, se refiere a los acuerdos de la “**Mesa o Acuerdos para la Recuperación de la Avenida Francisco Montenegro**” de 22 de marzo de 1.991, en los que se recoge una vieja aspiración ciudadana, la recuperación paulatina y escalonada de los terrenos de la punta del Sebo, y que el suelo para el establecimiento de nuevas industrias pesadas, sea preferentemente en el polígono Industrial “Nuevo Puerto”. Estos acuerdos fueron firmados por las Administraciones públicas como la Junta de Andalucía, por los partidos políticos con excepción del PP, por los sindicatos, por las Organizaciones empresariales y por la propia Autoridad Portuaria de Huelva.

Desde el Plan se plantea para la Punta del Sebo y Transversales un Uso Industrial, dividido en las dos partes de Industria pequeña y Almacenes y Gran Industria, en concordancia con las conversaciones mantenidas entre Administraciones Públicas. “*El Plan no renuncia a la obtención de este espacio para otros usos productivos distintos a los que en la actualidad en el se asientan, por entender que la potencialidad de esta suelo queda mermada por los Usos que sobre la misma se asientan*”.

Por ello la permanencia de Fertiberia en estos terrenos resta credibilidad a que sus intenciones de permanencia sean a largo plazo.

**El informe preceptivo de la Mesa de la Recuperación de la Avenida Fco. Montenegro y la valoración de su posible traslado, no se integra en el expediente.**

Acuerdos 1991: ( [http://www.mesadelaria.es/documentos/19910322\\_acuerdoria.pdf](http://www.mesadelaria.es/documentos/19910322_acuerdoria.pdf) )

9.- El Plan Especial del Puerto, en su documento de Ordenación alude en numerosas ocasiones a la permanencia de los usos industriales actuales durante el período de vigencia de las concesiones administrativas existentes a la fecha, e impulsa la regeneración paulatina de los usos, viarios y parcelaciones de las Transversales y Punta del Sebo hacia **un modelo más compatible con el desarrollo urbano de la ciudad de Huelva**. En cuanto a ordenanzas particulares de zona, el P.E. del Puerto incluye este suelo dentro de la Zona III (Transversales y Punta del Sebo) y de la unidad III.2.3.D (Uso Industrial Portuario I-P). Los usos compatibles son **el complementario Logístico Industrial (L-I) en grado I (Industria ligera), lo cual incluye las actividades de transformación o montaje cuyos tráficos tengan relación con el Puerto**, así como las relacionadas con el tráfico granelero. Como usos incompatibles quedan **expresamente excluidas las actividades nocivas y peligrosas** que incumplan la normativa general vigente en materia de protección del medio ambiente.

10.- El criterio de ciudades modernas como Sevilla, **ha sido alejar las industrias pesadas contaminantes de zonas portuarias con otra vocación**. Así el 29 de julio de 2005-07-29. El alcalde de Sevilla y la Autoridad Portuaria de Sevilla planteaban conjuntamente la "necesidad" de que Fertiberia abandonase los terrenos del Puerto durante 2006 lo que se consiguió en tal fecha. (Noticias.ya.com),

<http://www.mesadelaria.es/images/stories/mesadelaria/notasprensa/20050729-fertiberia-sevilla.pdf>

*"El edil sevillano Manifestó la "gran necesidad de suelo" que tienen los inversores relacionados con la actividad logística e industrial del Puerto de Sevilla y destacó la "necesidad" de que en el año 2006 "se produzca el traslado a otros lugares de las factorías contaminantes o de superfosfatos", como es el caso de la fábrica de Fertiberia.*

*Sobre este aspecto, recordó que las negociaciones entre la Autoridad Portuaria y Fertiberia ya han propiciado la ejecución de dos fases de liberación de suelo por parte de la compañía, pero indicó que ésta aún ocupa 272.292 metros en el entorno del Puerto de Sevilla. "Es necesario que en 2006 se produzca el traslado de Fertiberia y se continúe el traslado del resto de factorías contaminantes para realizar un avance en materia medioambiental y de seguridad", señaló el regidor hispalense.*

*"NO SON COMPATIBLES" Así, opinó que el Puerto de Sevilla necesita "acoger inversiones más adecuadas y modernas" mientras Fertiberia "no necesita este tipo de ubicaciones para realizar sus funciones". De hecho, aclaró que el Ayuntamiento "renuncia" a la actividad industrial de empresas como Fertiberia "porque no son compatibles con un entorno cada día más urbano", pues, según dijo "la ciudad se ha acercado al Puerto".*

*"Fertiberia puede ubicarse en otros lugares y yo espero que en 2006 no esté en el Puerto de Sevilla y se continúe en la dinámica de extinción de este tipo de industrias", señaló Alfredo Sánchez Monteseirín, que abogó por que el Puerto albergue "actividades más modernas".*

Obviamente este traslado de Fertiberia-Sevilla, requirió aplicar la Resolución de 5 de julio de 2006, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, por la que se declaró como suelo contaminado parte de la parcela industrial ocupada por las instalaciones de la fábrica de Fertiberia Tablada de Sevilla, antes de conceder una nueva concesión. (BOJA núm. 144 – 27 de julio de 2006).

11.- En virtud de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación la citada instalación debe tramitarse mediante la Autorización Ambiental integrada, que procede de la Directiva IPPC de la Comunidad Europea, recogida con posterioridad en la LEY 7/2007, de 9 de julio, de

Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en cuya resolución se incluyen la evaluación de impacto ambiental para actividades tanto de competencia estatal como autonómica, así como todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en la Ley 16/2002 que obligan a facilitar la participación de todas las instituciones, Ayuntamientos afectados, organismos de cuenca con informes preceptivos, Mesa de la Recuperación de la Avenida Fco. Montenegro y todos los agentes sociales. **En el expediente no constan integrados tales informes.**

**12.-** La actividad incluye nuevos focos de emisiones atmosféricas en Huelva para la actividad que se quiere mantener, en una zona donde ya se incumplen repetidamente los umbrales de protección a la salud por inmisión de contaminantes. Según los datos del documento de trabajo del Plan de Calidad Ambiental de la Ría de Huelva y entorno 2010-15:

***“Se superó el umbral de alerta a la población en el año 2006. Se han registrado superaciones del umbral de información a la población todos los años excepto en 2002. Los datos del periodo analizado (2002-2007) muestran que los niveles de ozono superan el valor objetivo a corto plazo de protección de la salud humana, aunque la normativa establece que el cumplimiento de este valor es para el año 2010. Se puede observar que desde 2004 este número de días es más del triple del permitido por normativa.”***

**13.-** El proyecto, **no incluye la preceptiva modelización matemática integrada** del conjunto de industrias del Polo Químico-Puerto exterior y los nuevos focos de emisión. Esta modelización debería contemplar la afección de la inmisión en el área metropolitana de Huelva y como mínimo, los contaminantes incluidos en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente, desarrolladas por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, que adapta el ordenamiento jurídico español en materia de evaluación y gestión de la calidad del aire a la Directiva 2008/50/CE.

**14.- No debe otorgarse una AAI sobre un medio receptor que ya está asumiendo otras industrias generadoras de contaminación atmosférica** sin un estudio previo que verifique que no hay un efecto de adición y/o de multiplicación de contaminantes que puedan afectar negativamente al medio ambiente y a la salud de las personas como consecuencia de la nueva actividad.

**15.- El proyecto deberá someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en los lugares de Interés Comunitario afectados y zonas con protecciones ambientales por proximidad** ya que la parcela donde se ubica el proyecto se sitúa a escasa distancia de los LIC,s (ES6150029) “Estuario del río Tinto”, y Marismas del Odiel, zona de gran interés ecológico que le ha merecido además las siguientes figuras de protección:

- ZEPA (Zona de Especial Protección para las aves) y LIC (Lugar de Interés Comunitario) (ES0000025), perteneciente a la Red Natura 2000 de la Unión Europea, en aplicación de las Directivas Aves 79/409/CE (septiembre de 1987), y Hábitats 92/43/CEE (julio de 1992), respectivamente;
- Reserva de la Biosfera de la UNESCO (Abril de 1983)
- Humedal de Importancia Internacional Ramsar (BOE nº 110, de 8 de mayo de 1990).
- Paraje Natural de las Marismas del Odiel y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro (Ley 12/84 de 19 de octubre, BOJA núm. 97),
- Espacio de utilidad pública, a efectos de expropiación de bienes y derechos afectados (Art. 23 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por el que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía).
- Humedal Andaluz, según Decreto 98/2004, de 9 de marzo (BOJA nº 66, de 5 de abril de 2004),
- Incluido en el Inventario Español de Zonas Húmedas (IH615008) (BOE 14 de febrero de 2009).

El proyecto afecta también por proximidad a los LIC

- Dehesa del Estero y Montes de Moguer, declarado LIC (ES6150012)
- Estero de Domingo Rubio, declarado LIC (ES6150003).
- Marismas y Riberas del Tinto, declarado LIC (ES6150014) de la Red Natura 2000.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, resulta relevante resaltar que su alcance geográfico no se limita sólo a planes y proyectos que se realizan dentro de un espacio protegido, sino también a los que, pese a estar situados fuera, pueden tener un impacto apreciable sobre él. *Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar de interés comunitario o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.*

**Los documentos presentados para la solicitud de AAI no contienen, ni realizan, una adecuada evaluación de sus repercusiones en los hábitats o lugares de interés comunitario afectados, y sus efectos sobre las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA) afectadas.** Se limitan a incorporar una serie de planos de tales protecciones y manifestar que el proyecto se encuentra fuera de los límites de esas zonas protegidas. Las protecciones ambientales de las zonas muy próximas y perimetrales deberían ser suficientes para la denegación de la Autorización a una nueva industria contaminante atmosférica.

**16.-** El Futuro de Huelva pasa por la transformación paulatina y progresiva de la industria contaminante por una industria limpia, la creación de un modelo estratégico de ciudad y necesita voluntad política de cambio.

La autorización de éste proyecto en la Ría de Huelva, puerta del Parque Nacional de Doñana y sin contar con la aprobación de la Mesa de la Recuperación de la Avenida Fco. Montenegro es inviable además, por la concentración de ciclos combinado, refinería, industria química y regasificadora ya existente en ella, e incumpliría las recomendaciones que afronta la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en su informe de 15.07.2010 DT\80693ES.doc PE439.341v02-00 sobre la misión de investigación a Huelva del 16 al 19 de febrero de 2010 concerniente a las peticiones 631/2007 1458/2007 y 1682/2008, ahondando los problemas ambientales, sociales y sanitarios citados en dicho informe, paradójicamente

creados por el mismo Holding empresarial Grupo Villar Mir ahora peticionario, lo que supondría olvidar oportunidades de futuro en la recuperación integral de la ría de Huelva, como: *“establecer un objetivo específico de reinversión del sitio para crear oportunidades de empleo sostenible y para la reconversión profesional de las personas empleadas, ahora o anteriormente, en el sitio. Las autoridades pertinentes y la Comisión Europea deberían debatir las prioridades con vistas a **obtener financiación de la UE para este tipo de proyecto de desarrollo sostenible respetuoso de la integridad de la región, de su población y de su entorno ambiental**”*. La Autorización del proyecto **incumpliría lo ordenado por la Directiva 2001/42/CE**.

*Adjunto: Informe de la Comisión de peticiones del Parlamento Europeo - Definitivo 2010-07-15 (español)*

[http://www.mesadelaria.es/documentos/20100715\\_informe%20def\\_comision\\_peticiones\\_union\\_europea.pdf](http://www.mesadelaria.es/documentos/20100715_informe%20def_comision_peticiones_union_europea.pdf)

### **17.- Décadas de engaños.**

El grupo Villar Mir lleva, durante décadas, justificando mediante engaños los vertidos que realizaba FERTIBERIA en la marisma, subcontratando ilegalmente la concesión a otros organismos, incumpliendo la propia concención administrativa, considerando que eran subproductos lo que ahora se demuestra que son residuos peligrosos. El Grupo mintió en la utilización de las mejores técnicas disponibles, mientras utilizaba un falso circuito cerrado.

Desde que la empresa Fertiberia llegó a Huelva, adquiriendo FESA, viene infringiendo la ley, como lo demuestran las múltiples sentencias firmes que hay en contra de ella como la de 2002 Sentencia penal contra directivos de FERTIBERIA, por delito contra los recursos naturales y el Medio ambiente (Por gestión ilegal de residuos - Cenizas de Pirita – residuo considerado en la sentencia como tóxico, peligroso y cancerígeno) y todas las referentes a los vertidos de fosfoyesos.

El grupo Villar Mir (matriz de FERTIBERIA S.A) se ha enriquecido, mientras contaminaba la vida, el entorno y la naturaleza de Huelva, recibiendo subvenciones públicas desde su implantación.

El Grupo Villar Mir adquirió en Huelva, FESA a una peseta la acción en 1993, lo que le supuso un desembolso de unas 741.000 pesetas. Pero a la vez, la empresa adquirida fue beneficiaria de un préstamo de **8.500 millones de pesetas** que el ICO había concedido a ERCROS para la ampliación de capital de FESA, un préstamo que según el BOE nº 4 sec. III pag. 1133 de 5 de enero de 2010, que el grupo Villar Mir aún no ha devuelto.

El Grupo que en 2010 obtuvo unos ingresos superiores a 6500 millones, recibió incentivos industriales para su recién sancionada empresa FERTIBERIA en Huelva, de 930.000 Euros, (BOJA 28 enero 2011), por parte de la misma Administración que ahora debe posicionarse respecto a ésta nueva AAI.

El grupo villar Mir prevé unos ingresos superiores a los 6.500 millones en 2010

<http://www.eleconomista.es/economia/noticias/2614551/11/10/El-grupo-villar-mir-preve-unos-ingresos-superiores-a-los-6500-millones-en-2010.html>

BOJA 28 enero 2011 - En el último trimestre de 2010, Fertiberia ha obtenido de la Junta de Andalucía casi un millón de euros de fondos públicos de incentivos al desarrollo empresarial (ver pág. 64):

[http://www.agenciaidea.es/cocoon/descarga/trimestre4\\_2010.pdf?codigo=%2Fcontenidos%2Frecursos%2Fdocumentos%2Ftrimestre4\\_2010.pdf](http://www.agenciaidea.es/cocoon/descarga/trimestre4_2010.pdf?codigo=%2Fcontenidos%2Frecursos%2Fdocumentos%2Ftrimestre4_2010.pdf)



Fertiberia es la misma empresa que amenazó con deslocalizarse si no se le dejaba verter fosfoyesos en la marisma en cumplimiento de las Sentencias derivadas de la legislación, que no cumple los acuerdos o concesiones que firma, que no paga los cánones que se derivan del compromiso de esas concesiones, que recurre las decisiones administrativas y judiciales derivadas de sus propios incumplimientos y que recurre los avales que de las sentencias se desprenden, con intención de eximirse de las responsabilidades a las que le obligan las sentencias de la Justicia Española.

Fertiberia es responsable del delito ambiental que supone una de las mayores catástrofes ambientales a nivel mundial **no tiene la menor credibilidad para obtener autorización alguna en Huelva.**

Por medio del presente escrito,

**SOLICITAMOS:**

Que considerando las alegaciones señaladas, **sea denegada la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la Instalación de Fertiberia, S.A. en Huelva, como consecuencia del proyecto de clausura de las plantas de ácido fosfórico y sulfúrico (EXPEDIENTE AAI/HU/039/08/M1)**

Fdo. Aurelio González Peris  
Presidente

Fdo. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo  
Secretario

CC: Programa MaB Hombre y la Biosfera (UNESCO), Parlamento Europeo, Comisión Europea, Consejo de Europa, Secretaría Convenio de Ramsar, UICN, WWF, Ecologistas en Acción, Greenpeace y Asociación amigos de Doñana, AVEMA, SEO y Aytos. de Palos de la Frontera, Huelva, Punta Umbría, Lucena del Puerto y Moguer.